Asunto 02/2023

RESOLUCIÓN RELATIVA A UNA QUEJA PRESENTADA DE FORMA ANÓNIMA SOBRE LA ACTUACIÓN DE (…) EN RELACIÓN AL PROCEDIMIENTO *ESKERTU*

I.- CONSULTA

1. El 18 de mayo del 2023 se recibió una queja anónima presentada contra la (…) por una supuesta actitud negligente en las labores dirección de la entidad.

Según el escrito presentado, se trata de un trabajador de IZFE y relata los hechos en relación el procedimiento llamado *Eskertu,* que premia con una retribución especial a aquellos trabajadores que han desempeñado una labor excepcional en el año. Este año su responsable le comunicó que le iba a proponer para un *Eskertu* por el trabajo realizado en 2022. Sin embargo, a los días le comunicó que (…) había rechazado su candidatura por faltas de respeto a la empresa, refiriéndose a las salidas que el trabajador realizaba a las concentraciones convocadas por el comité de empresa.

El interesado señala que no cree que defender sus derechos como trabajador sea faltar al respeto a la empresa, y que incluso puede ser ilegal castigarle por ello. Tras contactar con el comité de empresa y solicitar los informes, señala haber recibido una llamada de (…) donde se le comunica que sus informes no existen porque no ha sido propuesto. Sin embargo, el interesado refiere que su responsable le señaló que si no redactó ningún informe es porque este año las candidaturas habían sido verbales.

2. Dado que en su opinión (…) actúa con falta de ética y profesionalidad, solicita la destitución e inhabilitación de (…).

II.- NORMAS DE APLICACIÓN

1.- Por acuerdo del Consejo de Gobierno Foral de 1 de marzo del 2016 se aprobó el Sistema de Integridad Institucional de la Diputación Foral de Gipuzkoa y de su sector público (SII), con el que se quiere afianzar la ética pública y la ejemplaridad como señas de identidad de la Institución.

En el marco de dicho Sistema, se han aprobado sucesivamente diferentes Códigos de conducta: por acuerdo del Consejo de Gobierno Foral de 1 de marzo del 2016, el Código de Conducta y Buenas Prácticas de los miembros de la Diputación Foral de Gipuzkoa y de los altos cargos públicos y personal asimilado de la Administración Foral de Gipuzkoa

y de las entidades de su sector público (CCCP); por acuerdo del Consejo de Gobierno Foral del 5 de septiembre de 2017, el Código de Conducta y Marco de Integridad Institucional aplicable a la contratación pública (CCC); por acuerdo del Consejo de Gobierno Foral del 7 de noviembre de 2017, el Código Ético y de Buena Gestión del Empleo Público foral de Gipuzkoa (CCEP); por acuerdo del Consejo de Gobierno Foral de 2 de octubre del 2018, el Código de conducta y Marco de Integridad aplicable a Ayudas y Subvenciones de la Diputación Foral de Gipuzkoa y de su sector público (CCAS); por Decreto Foral 13/2022, de 13 de septiembre, el Código de Conducta aplicable a los grupos de interés que interactúan con la Diputación Foral de Gipuzkoa y su sector público (CCGI); y por acuerdo del Consejo de Gobierno Foral de 10 de enero del 2023, el Código Ético para la utilización de los datos y la inteligencia artificial en la Diputación Foral de Gipuzkoa y en el resto de entidades que forman parte del sector público foral (CDIA) .

2.- Tanto el SII como los respectivos Códigos de conducta establecen que será la Comisión de Ética Institucional (CEI), cuya organización, procedimiento y funcionamiento se regula en el Decreto Foral 10/2022, de 3 de mayo, el órgano de máxima garantía y quien conozca los asuntos relativos a su aplicación, correspondiéndole tramitar y resolver las quejas y denuncias recibidas sobre el incumplimiento de los valores, principios y normas de conducta establecidos en los diferentes instrumentos de desarrollo del Sistema de Integridad Institucional.

III. VALORACIÓN DE LA COMISIÓN DE ÉTICA INSTITUCIONAL

1- En el presente asunto se denuncia una posible acción negligente por parte (…) en relación al procedimiento *Eskertu*. Dado que la queja recae sobre un tercero, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 9 del Decreto Foral 10/2022, de 3 de mayo, relativo a la tramitación, resolución y notificación de los asuntos, el 22 de mayo se le trasladó a (…) la información oportuna a fin de informarle y garantizar su derecho a poder manifestar y argumentar las consideraciones oportunas, a la vez que se realizaban algunas preguntas que esta CEI consideró necesarias para poder resolver el asunto. En este sentido, (…) remitió el 29 de mayo un escrito con sus consideraciones.

2.- La queja recibida de forma anónima denuncia irregularidades en el procedimiento de otorgamiento de los *Eskertu*s señalando que, en su caso particular, su responsable propuso verbalmente su candidatura y que ésta fue rechazada por participar en las movilizaciones que se están llevando a cabo a causa de la negociación del convenio colectivo para los trabajadores de IZFE y ser considerado esto una falta de respeto hacia la empresa.

3.- En el escrito de alegaciones presentado por (…) se señala que, según establece el procedimiento, el responsable del trabajador debe elaborar un informe de propuesta al que adjuntará las evidencias que justifican su candidatura. Esta candidatura es, a su vez, validada por el responsable de área y, finalmente, es el Director quien resuelve si procede o no la asignación de este complemento económico. En el asunto que nos ocupa, (…) señala no haber recibido propuesta escrita alguna, y que todas las candidaturas presentadas en 2022 fueron aceptadas.

En relación a la mención de que no se le ha concedido el *Eskertu* debido a su participación en las manifestaciones, (…) señala que eso no solo no es así, sino que a modo de ejemplo señala que incluso trabajadores que han declarado en contra de la empresa en juzgados de lo social han obtenido *Eskertu*s, con lo cual su afirmación pierde sentido.

4.- El procedimiento *Eskertu* en cuestión ya fue objeto de estudio por parte de esta CEI en la Resolución 01/2023. Tal y como se señalaba entonces, no es competencia de esta Comisión valorar qué elementos o criterios deben conformar el parámetro de otorgamiento sino, en todo caso, la adecuación del procedimiento (que no prevé las propuestas verbales) a los valores, principios y normas de conducta establecidos en el Sistema de Integridad Institucional, resolviendo en su momento que el procedimiento establecido para el otorgamiento de los *Eskertu*s no vulnera lo establecido en el SII.

Por otro lado, las resoluciones de esta CEI solo pueden basarse en hechos probados, no podemos ni debemos emitir juicios de valor sobre supuestos u hechos que carecen de sustento o, en su caso, no ha sido aportado a esta a CEI. En el presente asunto, el único hecho que ambas partes admiten, coinciden en el relato y, por tanto, debemos tomar por cierto es que no se ha propuesto formalmente la candidatura de la persona interesada por lo que, en consecuencia, no hay ningún informe al respecto.

No habiendo evidencias de que se haya incumplido el procedimiento y, en cualquier caso, no encontrando indicios de que se haya vulnerado el SII, no podemos pronunciarnos a favor de la propuesta de cese o inhabilitación de las personas afectadas.

En virtud de todo lo expuesto, la Comisión de Ética Institucional adopta, por unanimidad, con fecha de 30 de mayo del 2023, la siguiente

RESOLUCIÓN

Primero. - En virtud de las evidencias aportadas, consideremos que se ha seguido el procedimiento establecido para el otorgamiento de los *Eskertu*s y, por tanto, no se vulnera lo establecido en el Sistema de Integridad Institucional de la Diputación Foral de Gipuzkoa y de su sector público.

Segundo. – Recomendamos la revisión del procedimiento *Eskertu* en aras a valorar la adopción de medidas que mejoren su tramitación y lo doten de las máximas garantías posibles de trasparencia.

Eider Mendoza Larrañaga
Presidenta de la Comisión de Ética Institucional